

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados en ordenadamiento para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonaran 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 340, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial:

«En virtud de lo establecido en la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 3 de abril último, por la que el Excmo. Sr. Ministro del Departamento delega en esta Dirección General de Montes las facultades, entre las que concede al Ministerio de Agricultura el Decreto-ley de 2 de abril de 1948, relativas a normas para fijación por los Servicios de la Administración Forestal de los topes máximos que han de regir en las enajenaciones por subasta de aprovechamientos forestales, cuyos productos están sujetos a tasa, y determinación de la forma de realizar las adjudicaciones de dichos aprovechamientos en caso de existir igualdad entre las ofertas máximas que se presenten en las licitaciones.

Y teniendo en cuenta por otra parte que al señalar los topes máximos mencionados es conveniente, en defensa de los intereses de las entidades vendedoras, la fijación de topes mínimos de venta de los aprovechamientos,

Esta Dirección General ha dispuesto dictar las normas siguientes:

A) MONTES PUBLICOS

Primera.—Clasificación de los aprovechamientos.

A los fines de su enajenación, los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.º—Se incluirán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 9 por 100 del total y en los que el volumen de madera de aserrío represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.º—Se comprenderán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrío sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.º—Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 0 del total.

Esta clasificación será hecha por las Jefaturas de los correspondientes Servicios forestales, individualmente por aprovechamiento a realizar.

Segunda.—Determinación de los topes máximos y mínimos de licitación.

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios forestales la determinación de los topes máximos y mínimos de licitación, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del valor o tope máximo.

Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos del aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se deduzcan partiendo de los de tasa de las maderas en rollo y de las leñas sobre estación de ferrocarril, y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes instrucciones de Ordenación, consignando en los cálculos para suma de interés y beneficio industrial un 7 por 100 del coste total.

Cuando se trata de maderas a someter a transporte fluvial se tomarán como base los precios de tasa correspondientes a productos elaborados.

Cálculo del valor mínimo de tasación del aprovechamiento

Se procederá en la misma forma que la señalada en relación con el tope máximo, pero asignándole a la suma del interés y beneficio industrial el 15 por 100.

Tercera.—Correspondencia entre «Certificados Profesionales» y aprovechamientos a enajenar.

Sin otras limitaciones que las señaladas en la norma séptima (referente a la forma de realización de las subastas) y en las décima y undécima (relativas a enajenación directa por entidades de carácter público o por particulares) sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los grupos primero y segundo: Los poseedores de certificados de las clases A, B o C.

Aprovechamientos del grupo tercero: Los poseedores de certificado de la clase D.

Cuarta.—Datos a remitir por los servicios forestales a cuyo cargo se encuentren los montes, a las entidades propietarias.

Como bases para la tramitación de las ventas de los aprovechamientos o productos, las Jefaturas de los Servicios forestales a cuyo cargo se encuentren los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

a) Clasificación, entre los grupos relacionados en la norma primera de esta disposición, del aprovechamiento o producto a vender.

b) Topes máximos y mínimos de licitación.

c) Clases de certificado profesional a exigir a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la presente disposición.

Quinta.—Anuncios de subasta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación municipal a este respecto, los anuncios de subasta han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición y además expresa-

rán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa en el acto de la subasta acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Sexta.—Modelo de proposición.

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldó existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adquisición, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total (l=c+d)

..... a de de 19.....

El interesado,

(Concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

A V I S O

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, al aprobar su presupuesto para 1949, acordó elevar los precios de suscripción y anuncios del «Boletín Oficial» en la siguiente forma:

CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Antes. 47'00	Ahora. 75'00	Antes. 50'00	Ahora. 80'00
» 25'00	» 40'00	» 26'00	» 42'00
» 13'00	» 21'00	» 14'00	» 22'00

EJEMPLAR: UNA PESETA ATRASADO: DOS PESETAS

Edictos de pago y anuncios de interés particular: 1'50 ptas. línea

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cum-

plimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, han sido sancionados con las multas que se especifican los señores que se relacionan, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, correspondiente a los años forestales que se indican, dándose el plazo de dos meses a los sancionados, a partir de la fecha de 29 de noviembre de 1948, correspondiente a la oportuna resolución, para la entrega de las traviesas objeto de los expedientes incoados.

La relación de sancionados se integra: Por D. Julio Nebreda, de Villanueva de Gumiel, con la multa de 600 pesetas, por incumplimiento del cupo de entrega del año forestal 1944-45; D. Eugenio Fernández, de Villalómez, con la multa de 550 pesetas; D. Daniel Benito, de Arauzo, con multa de 625 pesetas; don Celestino Nebreda, de Villanueva de Gumiel, con la multa de 625 pesetas; D. Cirilo Rujz, de Bóveda de la Ribera, con la multa de 100 pesetas; D.^a Satura Relloso, de Villavedo, con la multa de 825 pesetas, y las Juntas vecinales de Quintanamaría y Castriciones, con las multas de 400 y 800 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a instancia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Burgos 7 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, seguidos por D. Felipe Santiago Campo Ladrero, con D.^a Inés Sierra Chávarri, sobre consignación de cantidad, se ha dictado sentencia por esta Sala de lo Civil, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, sobre oposición a la consignación en pago que ha promovido como demandante, D. Felipe Santiago Campos Ladrero, mayor de edad, casado, marineró, vecino de Islares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, no personado en este recurso, y como demandada, D.^a Inés Sierra Chávarri, también mayor de edad, soltera y vecina de Cérdigo, del Ayuntamiento citado, representado en turno de oficio, por el Procurador don Luis Amigo y Amigo, bajo la dirección del Abogado D. Carlos Gutiérrez Sesma, cuyos autos penden ante este Tribunal, a virtud del recurso de apelación, interpuesto por la demandada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos

en todas sus partes la demanda interpuesta por D. Felipe Santiago Campos Ladrero, declarando como declaramos bien hecha la consignación que en cantidad de 5.300 pesetas tiene practicada ante el Juzgado Comarcal de Castro-Urdiales la demandada D.^a Inés Sierra Chávarri, dando a la expresada suma toda la virtualidad y eficacia, pretendidos por la referida demanda en el escrito que inició el expediente de constitución ante el expresado Juzgado Comarcal, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. A sus efectos notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, por incomparecencia del actor en este recurso, notifíquesele por edictos la presente.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación literal del presente proveído y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Mongé y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente Delgado.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Sr. D. Victoriano Ortiz y G. Coronado, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, que firmo en Burgos a 6 de diciembre de 1948.—Rafael Dorao.

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Pascual Jiménez Vázquez, de 18 años de edad, gitano; Antonio Jiménez Jiménez, de 18 años gitano, y Antonio Jiménez de 19 años, gitano hijo de Francisco y María, de ignorado paradero, sobre lesiones causadas a los soldados Antonio Urra Ugalde, y otros el día dos de Julio último, en la calle del Arco de San Gil, ha acordado se cite a dichos Pascual Jiménez Vázquez, Antonio Jiménez Jiménez y Juan Antonio Jiménez, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día siete del próximo enero y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con los medios de prueba de que intentan valerse apercibiéndoles que de no verificarlo los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los denunciados Pascual Jiménez Vázquez, Antonio Jiménez Jiménez, y Juan Antonio Jiménez, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Burgos a 6 de Diciembre de 1948.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este

Juzgado por hurto de unas prendas de vestir a Consuelo Vicario Pardo, por el denunciado Modesto Gómez García, de 19 años de edad, de oficio afilador, he acordado se cite a éste para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo enero y hora de las once y treinta que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho Modesto Gómez García, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Burgos 4 de diciembre de 1948.—El Secretario P. H., V. Azofra.

Juzgado militar número 1 de Jefes y Oficiales de Palencia.

Requisitoria

Federico Peña Martínez, hijo de Pedro y Andrea, de 35 años, soltero, natural y vecino de Montejo de Bricia (Burgos); Alfredo Bárcena García, hijo de Angel e Isidora, de 30 años, soltero, natural de La Serna (Santander) y residente en Matarquera; comparecerán en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Juzgado militar de Jefes y Oficiales de Palencia, en su domicilio oficial (Gobierno Militar, segundo piso), a responder de los cargos que se les hace en sumario número 302 de 1948, como presuntos autores de un robo a mano armada, perpetrado el día 10 de junio último en el pueblo de Renedo de Zalima, de esta provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades en general procedan a su busca y captura, poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos. Palencia 24 de noviembre de 1948.—El Comandante Juez instructor, Juan Aguado.—El Secretario, Carmelo Garrán.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Atapuerca, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se

halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 11 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Alcaldía de Haza

Ultimados los trabajos de formación del amillaramiento, quedan expuestos al público juntamente con el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria por espacio de ocho días, de conformidad con la base del nuevo amillaramiento por la que habrá de tributar en el próximo ejercicio de 1949.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones de agravio pertinentes, las cuales serán tramitadas con arreglo al artículo 28 y siguientes de las instrucciones de 13 de marzo de 1942 y demás disposiciones que rigen sobre la materia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hontomín.

El día 30 de diciembre, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta-arriendo de carnes y bebidas, para el año de 1949, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o algún miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Hontomín 9 de diciembre de 1948.—El Alcalde, P. D., Paulino Lódez.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1366



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES.

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41